



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

## CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

OFICIO NÚMERO: 1473

**C. DIRECTOR DE INFORMÁTICA DEL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
Presente.**

*En sesión celebrada en fecha tres de julio en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente:*

----- **ACUERDO GENERAL 23/2015** -----

----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a tres de julio de dos mil quince.-----  
----- *Vista la propuesta del Magistrado Presidente para acordar la creación de dos Juzgados de Ejecución de Sanciones mediante la transformación, cambio en la denominación y competencia de los Juzgados Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial y Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, y para prever los demás aspectos relacionados; y,*-----

----- **CONSIDERANDO** -----

----- *I.- Que el Consejo de la Judicatura constituye un órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces. Así, al tenor de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.*-----

----- *II.- Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones IV, V, VI y XVII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, definir el Distrito Judicial, número, materia y domicilio de cada juzgado; señalar a cada juez su Distrito Judicial, su número y materia en que debe ejercer sus funciones; crear nuevos juzgados y distritos judiciales, previa sustentación presupuestal para ello, así como para dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial. Estas mismas facultades, se reproducen en el artículo 122, fracciones IV, V, VI y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*-----

----- *III.- Por su parte, el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en lo conducente, dispone que en los distritos judiciales donde hubiere recargo de negocios o expedientes, se podrán crear nuevos Juzgados, los cuales conocerán de los asuntos que se les asignen y que el acuerdo de creación deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados judiciales.*-----

----- *IV.- Que de conformidad con el invocado marco normativo, la creación de nuevos órganos jurisdiccionales por parte del Consejo de la Judicatura, debe estar debidamente sustentada en la necesidad de prestar un mejor servicio en la impartición de justicia; de donde se sigue lógicamente, que la decisión de prescindir de algún Juzgado, debe ser en función de la*

*modificación substancial de las razones que motivaron su creación, si con ello no se afecta el que pueda garantizarse en favor de los gobernados una impartición de justicia pronta, completa e imparcial, como lo dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este mismo principio debe imperar en torno al cambio o modificación en los Distritos Judiciales, número, materia y domicilio en que los jueces deben ejercer sus funciones; tomando en cuenta que donde existe la misma razón, debe regir igual disposición.*

----- **V.-** Ahora bien, el Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto Número LXI-40 publicado en el Periódico Oficial del Estado el uno de junio de dos mil once, reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; lo anterior a fin de dar congruencia normativa a las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, referentes a la justicia penal y al sistema penitenciario; y en forma particular, en cuanto con dichas reformas se dispone que la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial, estableciéndose las figuras de los Jueces de Ejecución de Sanciones, así como los Jueces de Ejecución de Medidas para Adolescentes.

----- **VI.-** Así, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del comentado Decreto Número LXI-40, este Consejo de la Judicatura, en sesión celebrada el ocho de junio de dos mil once, dictó el acuerdo general que dio lugar a la emisión de la Circular 3/2011, por el cual se establecieron en la Entidad tres Juzgados de Ejecución de Sanciones con residencia, respectivamente, en Reynosa, en esta Capital y en Ciudad Madero, así como el Juzgado de Ejecución de Medidas para Adolescentes, quedando al efecto definida la competencia territorial que a cada uno corresponde, los cuales iniciaron sus funciones a partir del diecisésis de junio de dos mil once.

----- **VII.-** Que el artículo 10 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone en lo conducente, que la distribución en los Distritos Judiciales de los Juzgados en materia de Ejecución de Sanciones y de Ejecución de Medidas para Adolescentes, se determinará por el Consejo de la Judicatura. El diverso artículo 12 del propio Ordenamiento, en lo conducente, dispone que es Juez competente para juzgar de los hechos delictuosos y aplicar la sanción procedente, el del lugar donde se hubiere cometido el delito; y en materia de ejecución de sanciones, es Juez competente el del lugar donde se ubique el Centro de Ejecución de Sanciones donde esté cumpliendo la pena, debiendo dicho Juez dar cumplimiento de la sanciones impuestas en una o más causas penales, según sea el caso, y que en relación a la ejecución de medidas para adolescentes se estará a lo dispuesto en la ley de la materia. En tanto, el artículo 39 Ter de la invocada Ley Orgánica, señala las atribuciones legales que corresponden a los Jueces de Ejecución de Sanciones, además de las que otros ordenamientos les asignen.

----- **VIII.-** Que en el acuerdo de creación respectivo, quedó definido que el Juzgado de Ejecución de Sanciones de Reynosa, con las atribuciones que le marca la ley, ejercería jurisdicción en esa materia en los Distritos Judiciales Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Décimo Primero, Décimo Tercero y Décimo Cuarto; quedando con ello comprendida una amplia área geográfica del norte del Estado, y centros urbanos que por su condición de frontera concentran alta densidad de población, distantes además unos de otros, circunstancia que incide en un alto número de asuntos que conciernen a su competencia y que necesariamente impacta en su debida atención para su análisis y resolución.



----- *En tal sentido, al estar previsto que en materia de ejecución de sanciones es Juez competente el del lugar donde se ubique el Centro de Ejecución de Sanciones donde el sentenciado esté cumpliendo la pena, impone a este Consejo de la Judicatura, la necesidad de adoptar las medidas necesarias para lograr las adecuaciones fácticas que la norma impone, mediante la modificación y cambio de competencia a esta materia de dos órganos jurisdiccionales de los ya existentes, así como el rediseño en los Distritos Judiciales sobre los que ejercerán jurisdicción.*-----

----- *Es así, tomando en consideración que de los reportes estadísticos con los que cuenta este Consejo de la Judicatura, de los asuntos penales radicados en los Juzgados de Primera Instancia del Tercero y Cuarto Distritos Judiciales con residencia, respectivamente, en Nuevo Laredo y Matamoros, en donde existen actualmente tres Juzgados en esa materia, es posible concluir que por el número que representan los expedientes en activo no significa una carga excesiva, amén que con la incorporación al Sistema Procesal Penal Acusatorio y declaratoria de vigencia en el Estado del Código Nacional de Procedimientos Penales, a que se refieren los Decretos No. LXII-232 (P.O.E. del 1 de mayo de 2014) y No. LXII-550 (P.O.E. del 3 de febrero de 2015), el catálogo de delitos ahí comprendidos, así como la incorporación gradual a dicho sistema de otros tipos penales, hacen previsible necesariamente la también disminución, gradual y paulatina, de los asuntos de naturaleza penal en el sistema tradicional. En cambio, la incidencia de asuntos que conciernen al Juzgado de Ejecución ha venido en incremento debido a que son éstos a quienes corresponde resolver sobre el cumplimiento de la condena impuesta a los sentenciados por los jueces en materia penal que residen en los siete Distritos Judiciales en los que ejerce jurisdicción.*-----

----- *De ahí que, por el alto número de carpetas de ejecución que concierne al Juzgado de Ejecución de Sanciones de Reynosa, por una parte, y la tendencia a la baja en los asuntos de orden penal tradicional, conducen a este Consejo de la Judicatura, como se propone por el Magistrado Presidente, a adoptar como medida, transformar y modificar la denominación, competencia y materia de conocimiento de los Juzgados Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial con residencia en Nuevo Laredo, y Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Matamoros, los que serán a partir de la fecha que aquí se indica, Juzgados de Ejecución de Sanciones de Nuevo Laredo y Matamoros, en su orden.*-----

----- *Esta medida traerá como efecto inmediato, la atención oportuna y eficaz sobre el cumplimiento por los sentenciados de las penas impuestas. Así, los nuevos juzgados de la materia aprovecharán la infraestructura preexistente, los recursos materiales y capital humano con que contaban los que se transforman, ello, sin perjuicio de los acuerdos sobre adscripción o readscripción que para tal efecto y que en cada caso específico se dicten, conforme a las necesidades del servicio.*-----

----- *Para lo anterior, habrá de preverse que los juzgados que se transforman, dejen de conocer de los asuntos de naturaleza penal y su distribución equitativa entre el resto de los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal de los Distritos mencionados para que, a partir de su entrada en funciones, los ahora Juzgados de Ejecución de Sanciones, atiendan, exclusivamente, los asuntos atinentes a dicha materia; y complementariamente a lo anterior, se deberá modificar el sistema de turno quincenal entre los Juzgados Penales de manera que permita distribuir entre ellos la carga de trabajo, de manera equitativa.*-----

----- *Estando debidamente justificado lo anterior, con apoyo además en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracciones XVIII y XXX, de la Ley*

*Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura, acuerda:*-----

----- **Primero.**- Se crean en el Estado dos Juzgados de Ejecución de Sanciones con residencia, respectivamente, en Nuevo Laredo y en Matamoros, cuya competencia territorial quedará comprendida en los Distritos Judiciales que al respecto se precisan.-----

----- **Segundo.**- Se modifica la denominación y la materia de conocimiento del actual Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial, por la de Juzgado de Ejecución de Sanciones de Nuevo Laredo, el cual ejercerá jurisdicción en dicha materia en el Tercer Distrito Judicial, con las atribuciones previstas por el artículo 39 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y su domicilio será el que corresponde al de su anterior denominación, ubicado en Municipio Libre 146, Colonia SUTERM 1, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.-----

----- **Tercero.**- Se modifica la denominación y la materia de conocimiento del actual Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, por la de Juzgado de Ejecución de Sanciones de Matamoros, el cual ejercerá jurisdicción en dicha materia en los Distritos Judiciales Cuarto, Décimo Primero y Décimo Cuarto, con residencia en Matamoros, San Fernando y Valle Hermoso, respectivamente, con las atribuciones previstas por el artículo 39 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y su domicilio será el que corresponde al de su anterior denominación, ubicado en Calle Profesor Manuel Romero, número 45, Colonia Industrial, en Matamoros, Tamaulipas.-----

----- **Cuarto.**- Se modifica la circunscripción territorial que corresponde al Juzgado de Ejecución de Sanciones de Reynosa, por lo que partir de la entrada en funciones de los dos Juzgados que por este acuerdo se crean, ejercerá jurisdicción en dicha materia, en los Distritos Judiciales Quinto, Sexto y Décimo Tercero, con residencia en Reynosa, Miguel Alemán y Río Bravo, respectivamente, con las atribuciones legales y reglamentarias respectivas.-----

----- **Quinto.**- En mérito de lo anterior, las carpetas formadas con motivo de la ejecución de sentencias de los Juzgados Penales del Tercero y Cuarto Distrito, así como de los Juzgados Mixtos del Décimo Primero y Décimo Cuarto Distritos, deberán remitirse a los nuevos juzgados de ejecución de Sanciones, de acuerdo a su circunscripción territorial.-----

----- **Sexto.**- Para la inteligencia del presente acuerdo, conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es Juez competente en Ejecución de Sanciones el del lugar donde se ubique el Centro de Ejecución de Sanciones donde el sentenciado esté cumpliendo la pena, debiendo dicho Juez dar cumplimiento de las sanciones impuestas en una o más causas penales, según sea el caso.-----

----- **Séptimo.**- Los Juzgados de Ejecución de Sanciones que se precisan en los puntos de acuerdo segundo y tercero, iniciarán sus funciones a partir del diez de agosto de dos mil quince; y para ese efecto, se les deberá dotar con oportunidad de los sellos oficiales, libros y demás requerimientos materiales necesarios para su despacho. La Dirección de Administración por conducto de las áreas de servicios generales y almacén, y la Dirección de Informática, darán entero cumplimiento a lo anterior y proveerán de las modificaciones que en su caso se requiera efectuar.-----

----- **Octavo.**- Los expedientes relativos a las causas penales que actualmente se encuentran en trámite y de que conocen el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial y Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial (ahora Juzgados de Ejecución de Sanciones de Nuevo Laredo y Matamoros, respectivamente), incluidos en estos los expedientes



suspendidos por estar pendiente de ejecución las órdenes de captura o presentación, así como los procesos donde se haya dictado sentencia y se encuentren pendientes de notificar o en término para su impugnación, serán totalmente distribuidos en función al número con que se radicaron, entre los dos Juzgados de la materia y Distritos mencionados, en donde serán registrados de acuerdo a su orden progresivo.-----

----- Para tales efectos, los expedientes registrados con terminación en número non, serán remitidos para su continuación a los respectivos Juzgados Primero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito correspondiente; los expedientes con terminación en número par, serán remitidos a los respectivos Juzgados Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito correspondiente.-----

----- El mismo procedimiento se seguirá con relación a las causas penales que, al entrar en funciones los Juzgados de Ejecución de Sanciones, se encuentren en grado de apelación o amparo y que requieran prosecución y/o cumplimiento, de lo que se deberá participar inmediatamente a la autoridad respectiva, para los efectos consiguientes.-----

----- Para la atención de las consignaciones que se realicen por el Ministerio Público, por haberse devuelto la averiguación a efecto de integrar o complementar algún presupuesto, se seguirán las mismas previsiones, atendiendo el número que corresponda al expediente que constituya su antecedente en los Juzgados que se transforman.-----

----- **Noveno.**- Se modifica el sistema de turno entre los dos Juzgados Penales del Tercero y Cuarto Distritos Judiciales.-----

----- En tal sentido, a partir de la fecha que se precisa en el punto Séptimo, las Oficialías de Partes, por lo que hace a las consignaciones de nuevo ingreso en la materia penal, y salvo lo dispuesto en el último párrafo del punto de acuerdo que antecede, atenderán las disposiciones reglamentarias respectivas tendentes a equilibrar las cargas de trabajo y los turnarán, según corresponda, a los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia de lo Penal de los mencionados Distritos Judiciales; entendiéndose para los efectos previstos en las citadas disposiciones normativas, el inicio de turno en cuanto concierne a la primer quincena del mes a que el señalado punto Séptimo se refiere, corresponde a los Juzgados Primeros.-----

----- **Décimo.**- Las Oficialías Comunes de Partes en Materia Penal del Tercero y Cuarto Distritos Judiciales y la Dirección de Informática, implementarán lo necesario para el cumplimiento del presente acuerdo.----

----- **Décimo Primero.**- Los sellos oficiales de los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal que por este acuerdo se transforman, serán remitidos para su resguardo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, la que resolverá sobre su destino, así como los libros de registro que en su caso se hubiesen implementado en apoyo del sistema informático. El mobiliario, equipo informático y material de apoyo en resguardo de los propios Juzgados, estará sujeto a las medidas sobre asignación o readmisión que las Direcciones de Administración y de Informática, en cumplimiento al presente acuerdo, determinen; y en su caso, se dará de baja y se concentrará a través del Departamento de Bienes Patrimoniales.-----

----- **Décimo Segundo.**- El presente acuerdo es sin menoscabo de los derechos laborales del titular y demás personal adscrito a los Juzgados que se transforman, cuya situación, en su caso, se proveerá en los acuerdos sobre adscripción o readmisión que para tal efecto se dicten por este Consejo de la Judicatura, conforme a las necesidades del servicio.-----

----- **Décimo Tercero.**- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrúmétense la circular correspondiente;

*publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial. Comuníquese a los ciudadanos Secretario General de Gobierno, Procurador General de Justicia del Estado y Director del Instituto de Defensoría Pública, así como a los Directores de Administración e Informática para los efectos legales conducentes; igualmente comuníquese a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Decimonoveno Circuito.*-----

*----- Notifíquese.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Armando Villanueva Mendoza, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Pedro Francisco Pérez Vázquez, Héctor Luis Madrigal Martínez y Ernesto Meléndez Cantú, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy Fe..” Seis firmas ilegibles, rúbricas.”.*-----

*Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.*

**A T E N T A M E N T E.**  
**Cd. Victoria, Tam, a 8 de julio de 2015**  
**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN**